



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

DICTAMEN GL/013/2025

REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Playas de Rosarito, B.C., a 25 de agosto de 2025.

HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO:

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. 10mo Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 81 fracción II, y 82 apartado A fracción I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California, y; en concordancia con los artículos 86 fracción IV, 90 fracción VIII, 116, 118 y 121 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, someten a consideración para la discusión, análisis y aprobación, en su caso, el **DICTAMEN GL/013/2025 RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 25 de agosto de 2025, la Secretaría General del Ayuntamiento remitió a esta Comisión, mediante oficio número DC/173/2025, la propuesta de **REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, para su análisis y aprobación, en su caso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25, fracción V y VII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

SEGUNDO. En fecha 25 de agosto de 2025 se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación, debidamente convocada conforme a lo dispuesto por el artículo 79, fracción II y III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, mediante los oficios MKRA-2R/311/2025 al MKRA-2R/326/2025, dirigida a la totalidad de sus

integrantes. En dicha sesión, se analizó, estudió y revisó la propuesta en ~~comento~~, acordándose la emisión del presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de ~~los~~ Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos están facultados para aprobar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los reglamentos que organicen la administración pública municipal.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76, reconoce al Municipio personalidad jurídica propia y le otorga plena autonomía para reglamentar las materias de su competencia; asimismo, en su artículo 82, establece como atribución de los ayuntamientos la expedición de los reglamentos que regulen la organización y el funcionamiento interno del gobierno, del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, faculta a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos dentro de su respectiva jurisdicción territorial; asimismo, el artículo 18, establece que dichos reglamentos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, y sus disposiciones deberán tener un carácter general, abstracto, impersonal y ser vinculantes tanto en la aplicación de las leyes federales y estatales como en el ejercicio de las atribuciones conferidas a los Municipios.

CUARTO.- Que el artículo 20 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, establece que corresponde al Ayuntamiento la facultad de aprobar los reglamentos interiores de las dependencias que integran la administración pública municipal.

QUINTO.- Que el artículo 90, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, establece como obligaciones y atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de reglamentos municipales que le sean turnadas por el Ayuntamiento; así como la atención a anteproyectos e inquietudes reglamentarias en materia municipal que provengan de la ciudadanía, organizaciones sociales, académicas o políticas, y el estudio de cualquier iniciativa en materia reglamentaria que deba ser evaluada para su eventual aprobación.

SEXTO.- En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente Dictamen, se inserta el siguiente **CUADRO COMPARATIVO**, señalando los términos bajo los

cuales se plantea la propuesta de **REFORMA AL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:**

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 55.- Cuando el propietario de un vehículo que se encuentre bajo almacenamiento en el depósito vehicular ya sea Municipal o concesionario acredite que el mismo cuenta con denuncia por el delito de robo, se la exonerará del pago de almacenamiento y arrastre de vehículo de su propiedad, cuando así lo ordene la Coordinación de Jueces Municipales, previo recurso de inconformidad para tal efecto, sin cargo alguno para el Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 55.- Cuando se trate de vehículos con reporte de robo local, que ingresen al depósito vehicular de la concesionaria, se exentara de pago la infracción y derechos por arrastre, almacenaje y maniobras del vehículo, siempre y cuando el propietario, apoderado o representante legal y/o poseedor legal al solicitar su entrega, exhiba en original la constancia de reporte de robo de vehículo de motor expedida por la Fiscalía General del Estado, en la cual conste que se interpuso la denuncia formal dentro de las 72 (Setenta y dos) horas siguientes a que se tuvo conocimiento del hecho y que obra en su poder la constancia de devolución de vehículo robado expedida por el Agente del Ministerio Público y que haya expedido la Orden de Liberación de la unidad móvil, la cual deberá de exhibirse en original y entregarse copia simple de la misma al Juez Municipal, para que por su conducto se proceda a emitir la exención de pago por dichos conceptos a través del Recurso de inconformidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión pone a consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se reforma el **ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DE ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO: Turnese a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, para su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Baja California, así como para los efectos legales que haya lugar.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN

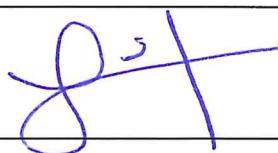
C. MAYRA KARINA ROBLES AGUIRRE
PRESIDENTA



MTRA. STEPHANIE CELESTE
ESQUIVEL ORTIZ
SECRETARIA



C. GUSTAVO FIDEL ORTIZ MENDOZA
VOCAL



LIC. LUISA VANESSA DE LA CRUZ
DÍAZ
VOCAL



LIC. YOSELIN DELLANIRA PEÑA
MELENDREZ
VOCAL



LIC. LUIS RICARDO MARTINEZ
CABRALES
VOCAL



C. YANNETT SEPÚLVEDA CARREÓN
VOCAL

L.I.N. JOANNA EUGENIA GARAY
MACHADO
VOCAL

L.A.E. ALAN ISAÍ BAUTISTA
PLASCENCIA
VOCAL

LIC. GRACIELA AGUIRRE HIGUERA
VOCAL

